

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **052**

Fecha: 10/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00203	Ordinario	DORA LILIA - PALTA	EDILMA - ARISTIZABAL ARROYAVE	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS Contstación de la Curadora Ad-Litem y señala audiencia virtua concnetrada art 77 y 80 CPTSS martes 20 junio 2023 H:09:30 a.m./JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2020 00008	Ordinario	PIEDAD MIREYA - CHAVEZ MUÑOZ	FIDUPREVISORA S.A.	Auto reconoce personería para actuar al apdo Jud de PAR Caprecom Liquidado, Abogado Edga Alberto Mosquera Franco / JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2020 00008	Ordinario	PIEDAD MIREYA - CHAVEZ MUÑOZ	FIDUPREVISORA S.A.	Admite contestación demanda presentada por apdo jud PAR Caprecom Liquidado /JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2020 00008	Ordinario	PIEDAD MIREYA - CHAVEZ MUÑOZ	FIDUPREVISORA S.A.	Auto admite reforma demanda Presentada por la Apda Demandante (alteración acápite de las pruebas y anexa nueva prueba documental), Notifica a la parte demandada por estado, términos traslado	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2020 00008	Ordinario	PIEDAD MIREYA - CHAVEZ MUÑOZ	FIDUPREVISORA S.A.	Auto admite contestación reforma y fija fecha conciliación Presentada por el apdo Juc PAR Caprecom Liquidado, Abogadc Edgar Alberto Mosquera Franco y señle aud virt concnetrada art 77 y 80 CPTSS lunes 17 julio 2023 H:09:30 a.m.(JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2020 00008	Ordinario	PIEDAD MIREYA - CHAVEZ MUÑOZ	FIDUPREVISORA S.A.	Auto reconoce personería para actuar nueva apda jud de PAR Caprecom Liquidado Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo y comc Abogado Sustituto Bhryan Marcel Beltran Meneses (Sociedad Disitira	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2020 00212	Ordinario	OLIVER ARLES - RAMOS GOMEZ Y OTROS	SERVIASEO POPAYAN S.A. E.S.P.	Admite contestaciones y Fecha Audiencia conciliación hasta Juzgamiento jueves 20-Abril-2023, 9:30 am, FLM	31/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00016	Ordinario	HUBER ARBEY ASTAIZA CHANGO	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL SAS	Auto rechaza y archiva demanda No subsana dentro del término legal/JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2021 00064	Ordinario	MILGEN AMPARO - TRUJILLO RIVERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Reprograma y fecha Audiencia Virtual martes 11- Abril-2023, 9:30 am, FLM	31/03/2023	
19001 31 05 002 2021 00098	Ordinario	JAIME EFRAIN - ENRIQUEZ ZARAMA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Aud Virtual Concentrada art 77 y 80 CPTSS jueves 15 junio 2023 H:09:30 a.m./JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2021 00240	Ejecutivo	MARIA DELFINA - DELGADO GUTIERREZ	RAMIRO DE JESUS BERMUDEZ	Auto ordena seguir adelante con la ejecución obligación decretada mandamiento pago del 03 febrerc 2021-Auto Interl 078/JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00010	Ordinario	VICTORIA AMPARO - SANCHEZ CARVAJAL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Aud Concentrada Virtual art 77 y 80 CPTSS viernes 23 junio 2023 H:09:30 a.m./JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00070	Ordinario	NASLY JENNIFER - ASTUDILLO EGAS	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC	Auto obedece superior y continua trámite SLTSPop inadmitió el recurso de apelación interpuesto por apdo jud parte demandada ref auto 28 octubre 2022 / Se ordena continuar con el trámite procesal/JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00070	Ordinario	NASLY JENNIFER - ASTUDILLO EGAS	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA – CRIC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia contiación audiencia virtual ar 77 CPTSS a partir etapa de saneamiento y siguiente, igualmente se dispone lleva acabo con las etapas procesales del ar 80 CPTSS, de trámite, juzgamiento y	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00076	Ordinario	MAURICIO GONZALÉZ GÓMEZ y OTROS	JOSÉ AUGUSTO - SOSSA LÓPEZ	Auto rechaza y archiva demanda No se subsana dentro de término legal /JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00113	Tutelas	JOSE DONATO - GUZMAN RUIZ	NUEVA E.P.S.	Auto abstiene sancionar incidente desacato Por cumplimiento a la orden judicial en la Sentencia Tutela 025-2022 y, orden el archivo de las diligencias/JFRB	31/03/2023	2
19001 31 05 002 2022 00113	Tutelas	JOSE DONATO - GUZMAN RUIZ	NUEVA E.P.S.	Auto ordena archivo expediente Diligencias incidentales desacato tutela por cumplimiento a la orden judicial/JFRB	31/03/2023	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2022 00120	Ordinario	BLANCA ELVIRA - MAYORGA HOYOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA	Auto admite reforma demanda y le notifica Adiciona acápite de pruebas y anexa nueva documentación-Términos art 28 CPTSS/JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00120	Ordinario	BLANCA ELVIRA - MAYORGA HOYOS	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Aud Concentrada virtual art 77 y 80 CPTSS viernes 23 junio 2023 H:09:30 a.m./JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00247	Ordinario	VICTOR GABRIEL - LOPEZ VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería para actuar a los apoderados judiciales de la parte demanda, Dra. Ma Cristina Bucheli Fierro y Dr. Andrés Alfredo Bernal Muñoz respectivamente/JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00247	Ordinario	VICTOR GABRIEL - LOPEZ VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS Contestación enviada por las demandadas/ Señala aud virtua concnetrada art 77 y 80 CPTSS viernes 23 junio 2023 H:09:30 a.m./JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00273	Ordinario	ELODIA - MUÑOZ GOMEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto aplaza diligencia y fija fecha Por enfermedad Apdo Dte Señala aud virtual concentrada art 77 y 80 CPTSS viernes 05 mayo 2023 H:09:30 a.m. / Conmina a la demandante asigna nuevo apoderado judicial que la	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00273	Ordinario	ELODIA - MUÑOZ GOMEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto reconoce personería para actuar al apoderado Sustituto de UGPP Abogado Jhor Hamilton Chamorro Chamorro/JFRB	31/03/2023	1
19001 31 05 002 2022 00297	Ordinario	RUTH AYLEN - ZAMBRANO RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite demanda FLM	31/03/2023	
19001 41 05 001 2021 00569	Ordinario	ELIUT MARINO - MINA MINA	COLPENSIONES	Reprograma y fecha Audiencia Virtual Artículo 82 C"PLSS viernes 12 de Mayo-2023, 9:30 am.	31/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **10/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **006**

Fecha: **10/04/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
19001 31 05 002 2022 00117	Ejecutivo	ELIECER - CERON HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Traslado liquidación crédito	11/04/2023	13/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **10/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARÍA

CONSTANCIA:

Popayán, Cauca, viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se deja constancia que el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Cauca, en pleno disfrutará de la VACANCIA LEGAL JUDICIAL por Semana Santa del año 2023, comprendida entre el día lunes diez (10) de abril de 2023 y, el viernes festivo siete (07) de abril del mismo año inclusive.

En consecuencia, los términos procesales que operan en el juzgado, SE SUSPENDEN DURANTE la aludida vacancia judicial, reanudando los mismos a partir del día lunes diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0 1 1 2

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO¹
EJECUTANTES: (1) MARITZA PAZ LASSO (compañera²)
(2) HIAN DAVID ESCOBAR PAZ (hijo menor)
(3) MARIA DELFINA DELGADO GUTIERREZ (madre)
(4) EMIGDIO ESCOBAR BOLAÑOS (padre)
(5) NIDIA YANETH ESCOBAR DELGADO (hermana)
(6) JUAN CARLOS ESCOBAR DELGADO (hermano)
APODERADO(A): Dr. ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN
EJECUTADO(S): RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ MARIN
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00240 00

Revisadas las actuaciones procesales dentro del asunto citado en referencia, se encuentra que el término para que la parte ejecutada compareciera a formular excepciones a la orden de pago aquí proferido, conforme lo dispone el **artículo 442** del **Código General del Proceso**, se encuentra vencido.

De acuerdo a lo anterior y encontrándose en firme el mandamiento de pago que data del 03 de febrero de 2022 (auto interlocutorio Nº 078), se ordenará seguir adelante con la ejecución, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del **artículo 446** del **Código General del Proceso** en relación con la liquidación del crédito.

En observancia a lo anterior, procede la condena en costas a cargo de la ejecutada, **RAMIRO DE JESÚS BERMUDEZ**, conforme a lo reglado en el **Acuerdo PSAA16-10554** del 05 de agosto de 2016, emanado de la entonces **Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**; para el efecto se fijara la suma equivalente al **3%** sobre el valor que arroje la respectiva liquidación del crédito, la cual será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ RAD. 190013105002 2019 00181 00

² Trabajador fallecido: JEISON ALEXANDER ESCOBAR DELGADO (q.e.p.d.)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento de pago que data del 03 de febrero de 2022 y que da cuenta el Auto Interlocutorio N° 078.

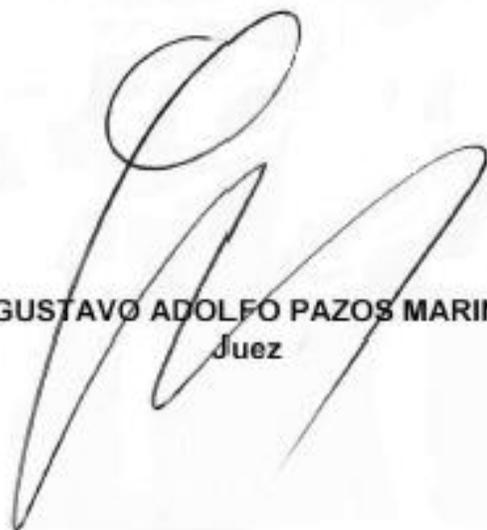
SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del **artículo 446** del Código General del Proceso, respecto de la liquidación del crédito y oportunamente se correrá el traslado de ley.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas de esta acción ejecutiva, las cuales se liquidaran por Secretaria, conforme a lo dispuesto en el **artículo 366** del Código General del Proceso.

CUARTO: Para la fijación de las Agencias en Derecho, se aplicará lo establecido en el **Acuerdo PSAA16-10554** del 05 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: FIJAR las Agencias en Derecho, en una suma igual al tres por ciento (**3%**) sobre el valor que arroje la respectiva liquidación del crédito, la cual será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10 de abril de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Ca Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
cen DOJ.ramajudicial.gov.co



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 244
Popayan, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

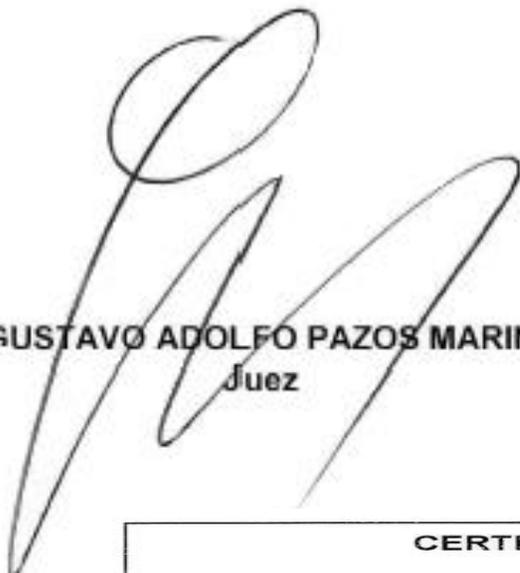
REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ELIUT MINA MINA
Apoderado: Dr. ORLANDO BANGUERO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Apoderado: Dr. JAIRO JOSÉ MUÑOZ
RAD. 190014105001-2021-00569-01

En consideración a que para el día jueves 30 de marzo de 2023, a las 9:30 am, estaba programada audiencia, contemplada en el artículo 82 del CPLSS, en el asunto de la referencia, pero, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante Resolución No. 033 del 24 de Marzo de 2023, me concedió Comisión de Servicios para asistir a la socialización del proyecto de nuevo Código de procedimiento Laboral los días 28, 29 y 30 de Marzo de 2023, por lo tanto se hace necesario reprogramar la audiencia antes citada.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia contemplada en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día viernes doce(12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023), a las (9:30 am).

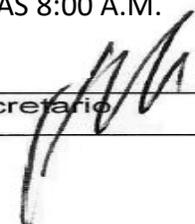
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 52, FIJADO HOY, **10 DE ABRIL DE 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN N° 0 1 1 6

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO:

ORDINARIO LABORAL

DDEMANDANTE:

VICTORIA AMPARO SÁNCHEZ CARVAJAL

APODERADO(A):

Dr. HAROLD MOSQUERA RIVAS

DEMANDADAS:

**FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES**

RADICADO:

19 001 31 05 002 2022 00010 00.

Encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar el 09 de diciembre de 2022 por la reprogramación efectuada por este Despacho; se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública concentrada de que trata los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes veintitrés (**23**) de **junio** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral

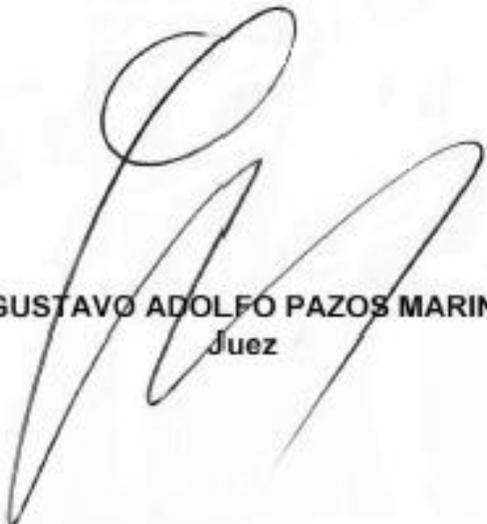


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0 1 1 9

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2022 00070 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **NASLY JENNIFER ASTUDILLO EGAS**
APODERADO(A): Dr. LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS
DEMANDADO: **CONSEJO REGIONAL INDIGÉNA DEL CAUCA “CRIC”**
APODERADOS: Dr. HERNAN JIMENEZ AVENDAÑO.

Visto el informe de Secretaria que antecede **SE DISPONE:**

1º) OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, al interior del presente proceso ordinario laboral, mediante pronunciamiento del 13 de febrero de 2023, que inadmitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio proferido por el Despacho en audiencia pública del 28 de octubre de 2022, a través del cual niega la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA “CRIC”.

2º) En consecuencia, **PROCEDER** en la continuación de la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, iniciada por este Despacho el 28 de octubre último (2022) y, que concluyera en ese entonces con el agotamiento de la etapa denominada “saneamiento”.

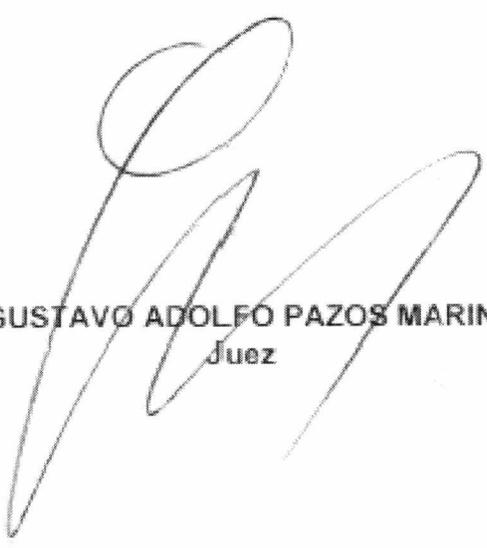
3º) SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **audiencia pública** de que trata el **art. 77 CPTSS**, a partir de la etapa de fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias agendadas por el Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día **jueves veintinueve (29) de junio de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

4º) PUBLICAR el **aviso** pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2022 00070 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NASLY JENNIFER ASTUDILLO EGAS
APODERADO(A): Dr. LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS
DEMANDADO: CONSEJO REGIONAL INDIGÉNA DEL CAUCA “CRIC”
APODERADOS: Dr. HERNAN JIMENEZ AVENDAÑO.

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente asunto¹ al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, mediante pronunciamiento del 13 de febrero de 2023, inadmitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio proferido por el Despacho en audiencia pública del 28 de octubre de 2022, a través del cual niega la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA “CRIC” Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

¹ Recibido el 22 de febrero de 2023 de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Cauca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0 1 1 9

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2022 00070 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **NASLY JENNIFER ASTUDILLO EGAS**
APODERADO(A): Dr. LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS
DEMANDADO: **CONSEJO REGIONAL INDIGÉNA DEL CAUCA “CRIC”**
APODERADOS: Dr. HERNAN JIMENEZ AVENDAÑO.

Visto el informe de Secretaria que antecede **SE DISPONE:**

1º) OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, al interior del presente proceso ordinario laboral, mediante pronunciamiento del 13 de febrero de 2023, que inadmitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio proferido por el Despacho en audiencia pública del 28 de octubre de 2022, a través del cual niega la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA “CRIC”.

2º) En consecuencia, **PROCEDER** en la continuación de la celebración de la audiencia pública de que trata el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, iniciada por este Despacho el 28 de octubre último (2022) y, que concluyera en ese entonces con el agotamiento de la etapa denominada “saneamiento”.

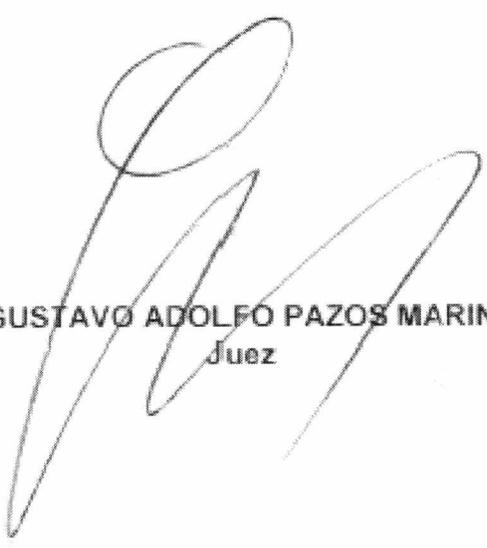
3º) SEÑALAR para que tenga lugar la continuación de la **audiencia pública** de que trata el **art. 77 CPTSS**, a partir de la etapa de fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias agendadas por el Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día **jueves veintinueve (29) de junio de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

4º) PUBLICAR el **aviso** pertinente conforme lo establece el **artículo 45** del Código Procesal del Trabajo y de la **Seguridad Social**, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



Secretario

Jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SECRETARIA

REFERENCIA:

RADICADO N°: **19 001 31 05 002 2022 00070 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NASLY JENNIFER ASTUDILLO EGAS
APODERADO(A): Dr. LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS
DEMANDADO: CONSEJO REGIONAL INDIGÉNA DEL CAUCA “CRIC”
APODERADOS: Dr. HERNAN JIMENEZ AVENDAÑO.

A DESPACHO:

Popayán, Cauca, viernes treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso el presente asunto¹ al Despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Sala Laboral, mediante pronunciamiento del 13 de febrero de 2023, inadmitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio proferido por el Despacho en audiencia pública del 28 de octubre de 2022, a través del cual niega la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL CAUCA “CRIC” Sírvase proveer.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

¹ Recibido el 22 de febrero de 2023 de la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayan, Cauca.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 2 4 0

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos veintitrés (2023)

REF:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ,
DIANA GRACIELA DUITAMA,
EMEML MAURICIO VARGAS QUIÑONES
APODERADO: Dra. ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL
DEMANDADOS: LEIDY YINETH PACHECO RINCÓN
JOSÉ AUGUSTO SOSA LÓPEZ.
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00076 00.

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda, se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto en providencia anterior (auto interlocutorio N° 777 del 12 de octubre de 2022), motivo por el cual se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria instaurada por los señores **MAURICIO GONZÁLEZ GÓMEZ**, identificado con la C.C. N° 7.183.423 expedida en Tunja, **DIANA GRACIELA DUITAMA**, identificada con la C.C. N° 1.049.635.140 expedida en Tunja y, **EMMEL MAURICIO VARGAS QUIÑONES**, identificado con la C.C. N° 7.188.336 expedida en Tunja, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **JOSÉ AUGUSTO SOSA LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.166.728 expedida en Tunja y, de la señora **LEIDY YINETH PACHECO RINCÓN**, identificada con la C.C. N° 1.049.619.425 expedida en Tunja.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 2 4 1

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: *TRAMITE INCIDENTAL POR DESACATO*
PROCESO: *ACCION DE TUTELA*
ACCIONANTE: *ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN Agente Oficiosa*
AGENCIADO: *JOSÉ DONATO GUZMAN RUIZ-c.c. 4.695.873*
ACCIONADA: *NUEVA EPS-AGENCIA POPAYÁN*
RADICACION: *19 001 31 05 002 2022 00113 01*

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre el incidente de desacato presentado por la parte actora, ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN, Agente Oficiosa del Agenciado JOSÉ DONATO GUZMAN RUIZ, al interior del proceso citado en referencia.

ACTUACIÓN PROCESAL

La señora ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN, identificada con C.C. N° 52.390.015 de Bogotá, mediante escrito electrónico del 27 de septiembre de 2022, amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela número 025-2022 del 05 de mayo de 2022, proferida por este Despacho, por medio de la cual declaró procedente la acción de tutela y concedió el amparo Constitucional reclamado, ordenando a la **NUEVA EPS SUR OCCIDENTE ZONAL CAUCA-POPAYÁN-**, a través de su respectivo Gerente Administrativo Judicial Zonal o Agencia de Popayán, con sede en esta localidad, Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMÍREZ, o quien haga sus veces, dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de ésa sentencia de tutela, procediera a realizar las gestiones necesarias con el propósito de **suministrarle** al señor JOSÉ DONATO GUZMÁN RUIZ, sin más dilaciones, una **silla de ruedas neurológica con soporte cefálico para adulto**, prescrita medicamente para el tratamiento de MUERTE CARDIACA SÚBITA., solicitando la apertura de incidente de desacato a fin de lograr el cumplimiento inmediato del referido fallo.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, el Despacho ordenó¹ oficiar a la entidad accionada por intermedio del **Gerente Administrativo Judicial Zonal o Agencia de Popayán de la NUEVA EPS S.A.**, ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ o quien hiciera sus veces, para que se pronunciara sobre los hechos que dieron origen a esta petición de apertura del incidente de

¹ Auto interlocutorio N° 0752 del 04 de octubre de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

desacato y, aportara los medios de prueba con los que acreditaran el cumplimiento del fallo de tutela de primera instancia N° 025-2022 del 05 de mayo de 2022, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán el 14 de junio de 2022, al interior del proceso citado en referencia.

Frente a los requerimientos previos, la EPS Tutelada, el 07 de octubre de 2022, procedió a responder a través de su Apoderada Especial, doctora **EDNA ROCIO MARTÍNEZ GUTIERREZ**, en donde informa que EL **Área Técnica de Salud** de la entidad, indica que la fecha probable de entrega de la silla de ruedas, se haría en la semana del 10 al 14 de octubre de 2022.

Sin embargo, la accionante oficiosa ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN, el día 24 de octubre de 2022, reafirmó electrónicamente no haber recibido a esa fecha la tan anhelada silla de ruedas neurológica para su esposo agenciado JOSÉ DONATO GUZMAN, incumpliendo la fecha programada para tal fin, razón por la cual solicitó su cumplimiento.

Así las cosas, el Despacho, mediante auto interlocutorio N° 0812 del 25 de octubre de 2022, resolvió **ABRIR** formalmente el presente INCIDENTE DE DESACATO, en contra del **GERENTE ZONAL CAUCA de NUEVA EPS S.A.**, con sede en la localidad., Doctor **ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces y, como su superior jerárquico, la **Gerente Regional Suroccidente de NUEVA EPS S.A.**, Doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, o quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), por el incumplimiento a la sentencia de Primera Instancia N° 025-2022 del 05 de mayo de 2022, proferida por este Juzgado en favor del agenciado **JOSÉ DONATO GUZMÁN RUIZ**.

Mediante Oficios N° 1255, 1256, 1257 y 1258 del 26 de octubre de 2022, se les notificó tal decisión a las partes electrónicamente en esa calenda, otorgándole a la entidad obligada un término de dos (2) días contados a partir del día siguientes de la notificación para que rindiera un informe detallado sobre los hechos que originaron el presente incidente de desacato y en concreto se sirvieran aportar los medios de prueba con los que acreditaran el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida aquí por este Juzgado.

La Apoderada Judicial Especial, Abogada LIZETH PAOLA CASTAÑO RODRIGUEZ, de la NUEVA EPS S.A., mediante escrito enviado electrónicamente el 31 de octubre de 2022, informa que el 21 de octubre de 2022, recibió notificación del proveedor, donde se indica que se contempla realizar la entrega de la SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA, en la semana del 09 al 12 de noviembre de 2022 (cargó soporte), quedando a la espera de los soportes de entrega por parte del Área Técnica, para ser remitida al Juzgado, solicitando en consecuencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

abstenerse de sancionarla, argumentando que el auténtico propósito del incidente es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela y no la imposición de la sanción por sí misma.

Ante esta información el Despacho mediante auto de sustanciación N° 0424 del 02 de noviembre de 2022, resolvió conceder a la entidad accionada y obligada (Entidad promotora de Salud del régimen Contributivo NUEVA EPS), en cabeza de su Gerente Administrativo Judicial Zonal o Agencia de Popayán, con sede en esta localidad, Dr. ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ, o quien haga sus veces, un término, hasta el día 12 de los cursantes mes y año, para que aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferida al interior del proceso citado en referencia, relacionado con el suministro de la silla de ruedas neurológica con soporte cefálico para adulto, prescrita medicamente para el tratamiento de MUERTE CARDICA SÚBITA del señor JOSÉ DONATO GUZMÁN RUIZ.

La **NUEVA EPS S.A.**, a través de su apoderada judicial especial, mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2022, allega soporte de entrega de la SILLA DE RUEDAS, la cual se suministró el 08 de noviembre de 2022, en cuya acta de entrega se observa la firma confirmatoria de haber recibido el dispositivo en excelentes condiciones de acabado y funcionamiento por parte de la Agente Oficiosa, ANA LUCINA MUÑOZ MAMIAN

Por tales razones, solicitó al Despacho abstenerse de continuar con el presente incidente de desacato, considerando que los funcionarios de la NUEVA EPS, cumplieron con lo ordenado en sede constitucional.

Para resolver lo que en derecho corresponda,

SE CONSIDERA:

En nuestro ordenamiento jurídico, es el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que se ocupa de la figura del desacato y expresa:

“La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

De la norma transcrita se colige claramente que **la finalidad del desacato es conseguir el cumplimiento de las sentencias de tutela, con el fin de garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales de quienes solicitan su protección.**

Por lo tanto se reitera, que el incidente de desacato es un instrumento jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un Derecho Fundamental por vía de tutela y, **su fin es presionar el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el Juez Constitucional, con la amenaza de una sanción jurídica, pecuniaria y disciplinaria a los funcionarios o particulares accionados que hayan vulnerado o se encuentren en curso de una vulneración de derechos constitucionales fundamentales;** y, que ante una orden de protección plasmada en una sentencia de tutela, se muestran renuentes al cumplimiento de dicha orden, que por demás es perentoria y de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, se requiere para que esta acción incidental de desacato prospere, se dé **EL INCUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL**, aspecto que se analiza a continuación.

Descendiendo al caso de autos, el incidente de desacato formulado por la agente oficiosa del paciente JOSÉ DONATO GUZMÁN RUIZ, y al revisar los presentes folios, se observa que la entidad accionada y obligada, ha garantizado el cumplimiento con lo dispuesto en el fallo de tutela que aquí se persigue, es decir, garantizando la efectiva protección de los derechos fundamentales protegidos en el respectivo fallo de tutela N° 025-2022, que data del 05 de mayo de 2022, el cual ORDENÓ a la **NUEVA EPS SUR OCCIDENTE ZONAL CAUCA-POPAYÁN-**, a través de su respectivo Gerente Administrativo Judicial Zonal o Agencia de Popayán, con sede en esta localidad, Dr. ARBEY ANDRES VARELA RAMÍREZ, o quien haga sus veces, dentro del término perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de ésa sentencia de tutela, procediera a realizar las gestiones necesarias con el propósito de **suministrarle** al señor JOSÉ DONATO GUZMÁN RUIZ, sin más dilaciones, una **silla de ruedas neurológica con soporte cefálico para adulto**, prescrita medicamente para el tratamiento de MUERTE CARDIACA SÚBITA.

Así las cosas, el Despacho observa que evidentemente la **NUEVA EPS SUR OCCIDENTE ZONAL CAUCA-POPAYÁN-**, a través de su respectivo Gerente Administrativo Judicial Zonal o Agencia de Popayán, con sede en esta localidad, ha acatado la orden dada en el fallo de tutela de primer grado proferido al interior del asunto citado en referencia, pues, **ya fue entregada** la **silla de ruedas neurológica con soporte cefálico para adulto**, prescrita medicamente para el tratamiento de MUERTE CARDIACA SÚBITA, el 08 de noviembre de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Por lo tanto, considera este Despacho que la parte obligada ha cumplido administrativamente la orden judicial impartida, lo que implica la desaparición del sustrato material del incidente, razón por la cual el Despacho se abstendrá en esta oportunidad de imponer sanción al **GERENTE ZONAL CAUCA de NUEVA EPS S.A.**, con sede en la localidad., Doctor **ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, como a su superior jerárquico, la **Gerente Regional Suroccidente de NUEVA EPS S.A.**, Doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, o quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), igualmente ordenará el archivo de las diligencias, por cumplimiento al referenciado fallo de tutela N° 025-2022 que data del 02 de mayo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de **DECLARAR** que el **GERENTE ZONAL CAUCA de NUEVA EPS S.A.**, con sede en la localidad., Doctor **ARBEY ANDRÉS VARELA RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, como su superior jerárquico, la **Gerente Regional Suroccidente de NUEVA EPS S.A.**, Doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, o quien haga sus veces, con sede en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), incurrieron en desacato frente al fallo de Tutela N° 025-2022 aquí proferida por el Despacho el 05 de mayo de 2022, en los términos allí establecidos y, por ende de proferir sanción alguna en su contra, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

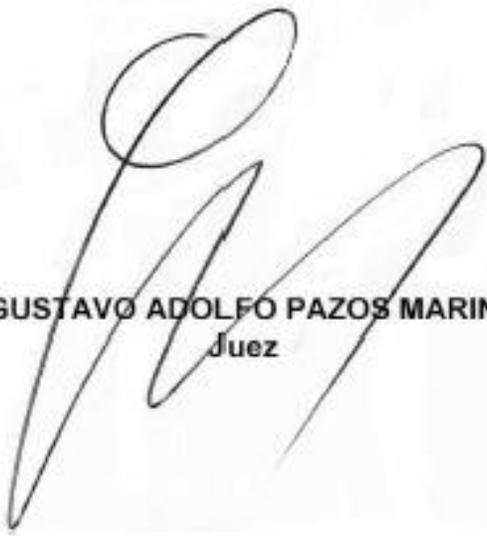
SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el incidente de desacato propuesto por la agente oficiosa del señor JOSÉ DONATO GUZMÁN RUIZ, identificado con la C.C. N° 4.695.873, en contra de la parte accionada, NUEVA EPS S.A. (Gerencia Zonal Cauca y Gerencia Regional Suroccidente).

TERCERO: DISPONER el **archivo** de las diligencias pertinentes, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Jfrb/

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0 2 3 8

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS
APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES
APODRADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00120 00.

Revisado el expediente del asunto citado en referencia, al correo electrónico institucional del 20 de enero de 2023, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó reforma de la demanda, a través de la cual se altera parcialmente el acápite de la pruebas de la demandada, toda vez que se anexa una nueva prueba documental, como son el “formulario de vinculación al ISS y, la Resolución de nombramiento de la demandante BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS”, para que la misma sea tenida en cuenta en la etapa procesal pertinente, como sigue:

“PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN.

- 1) Poder a mí otorgado por la señora **BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS** de conformidad a lo establecido en el artículo 5 decreto 806 de 2020.
- 2) Copia del oficio del 11 de febrero de 2022 en el cual se da respuesta por **COLPENSIONES** a la solicitud de traslado de régimen presentada por la actora **BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS**.
- 3) Copia del oficio del 9 de febrero de 2022 en el cual se da respuesta por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.** a la solicitud de ineficacia de vinculación y traslado de régimen presenta por la actora **BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS**.
- 4) **Formulario de vinculación a pensión, salud y riesgos profesionales al Instituto Seguros Social ISS de la señora BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS el 18 de mayo de 1.995.**
- 5) **Resolución No. 1456 del 12 de mayo de 1995 por la cual se efectúa el nombramiento de la señora BLACA ELVIRA MAYORGA en el cargo de Bacterióloga en el Hospital del Bordo Cauca.**
- 6) Copia del formulario de vinculación o afiliación a PORVENIR firmado por la demandante **BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

7) *Historia laboral oficial de la señora **BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS.***

8) *Certificado de la superintendencia financiera de existencia y Representación Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.***

9) *Certificado de la superintendencia financiera y certificado de Matrícula de Empresa Industrial y Comercial del Estado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.***

10) *Certificación laboral de la actora **BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS.***

Teniendo en cuenta que aún no se ha señalado la audiencia inicial (art 77 del CPTSS) al interior del proceso citado en referencia, siendo pertinente dar trámite a la misma y, en consecuencia al reunirse los requisitos de forma, se procederá a su admisión, conviniendo la notificación de esta providencia por estado, con forme al artículo 28 de la misma obra procedimental, ordenando además correr traslado de dicha reforma a la parte demandada por la mitad del término inicial, es decir, por cinco (05) días, que correrán pasados los tres (3) días desde la aludida notificación.

Dentro del nuevo traslado, la parte demandada podrá ejercitar las mismas facultades que tuvo durante el traslado de la demanda inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Abogada MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

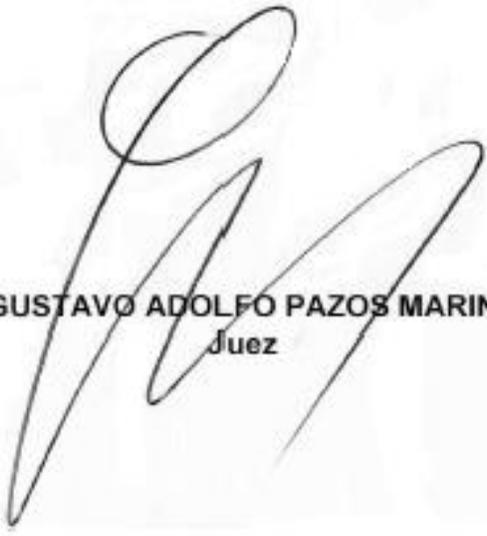
TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, a la parte demanda, por el término de cinco (05) días, que correrán pasados los tres (03) días desde de la respectiva notificación (por estado), para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10 de abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN Nº 0 1 1 7

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: BLANCA EL VIRA MAYORGA HOYOS
APODERADO(A): Dra. MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00120 00.

Encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar el 09 de diciembre de 2022 por la reprogramación efectuada por este Despacho; se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública concentrada de que trata los **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes veintitrés (**23**) de **junio** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral

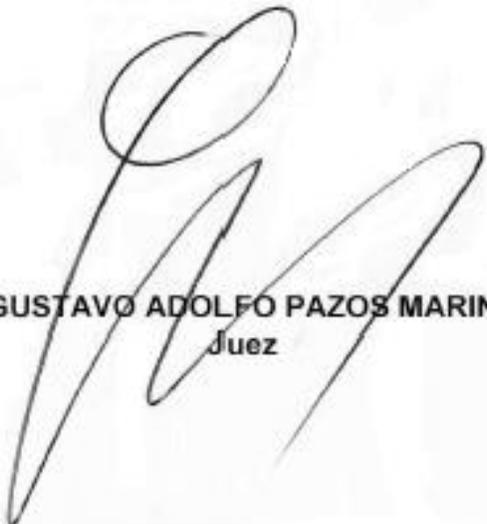


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 234

Popayan, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLIVER ARLES RAMOS GOMEZ, AZUCENA MARTINEZ GIRONZA quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JOSE DAVID RAMOS MARTINEZ; SOFIA BRIYIT MARTINEZ GIRONZA y JHORDAN DANIEL MARTINEZ GIRONZA, OCLIBIA RAMOS GOMEZ, JOSE GERARDO CHANTRE CALAMBAS,- REYBER RAMOS GOMEZ, JHON KENY RAMOS GOMEZ, ANDRES GERARDO CHANTRE RAMOS, MARIA ROSARIO RAMOS GOMEZ, ORLANDO GRANADA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor LUZ AYDA GRANDA ALVAREZ, LUZ MILA GIRONZA y OSCAR MANUEL MARTINEZ.

Apoderado: Dr. WEIMAN LUDER GUZMAN CALVACHE

DDO: URBASER POPAYÁN S.A. E.S.P., Persona Jurídica Identificada con NIT: 900418571-4, quien para la fecha de los hechos tenía por razón social "SERVIASEO POPAYÁN S.A. E.S.P."

Apoderado: Dr. JUAN CAMILO CASAS IANNINI

Rad: 1900131050022020-00212-00

Advierte el Despacho que el (la) apoderado (a) de la entidad demandada, en escrito que antecede, corrigió la contestación de la demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligenciaprogramada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera presentada por URBASER POPAYÁN S.A. ESP.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día jueves veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, dentro de la cual



deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



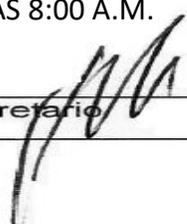
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 52, FIJADO HOY, **10 DE ABRIL DE 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 3 7

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: VICTOR GABRIEL LÓPEZ VALENCIA
APODERADO(A): Dra. SORLY ALVIRA AVILA
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y,
COLPENSIONES
APODERADOS: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2022 00247 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**¹ y, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**², dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

¹ Abogados: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ /

² Abogados: Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.431.353** expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. **148.996** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, enviada electrónicamente el 02 de noviembre de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, a quien se le hace extensivo el reconocimiento de la personería para actuar como tal.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, enviada electrónicamente el 01 de noviembre de 2022.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes veintitrés (**235**) de **junio** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes



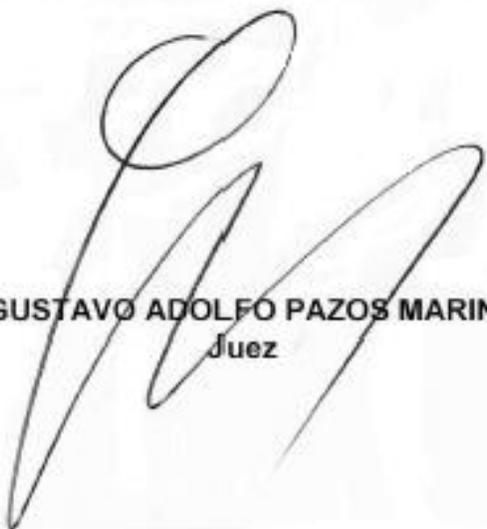
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

NOVENO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0 1 1 1

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2022 00273 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELODIA GÓMEZ MUÑOZ
APODERADO(A): Dr.
DEMANDADO: U.G.P.P.
APODERADOS: Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA
Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO

Vista la manifestación del señor LUIS DAVID BERMUDEZ ORDOÑEZ, en su calidad formal de “persona de apoyo” del abogado EFREN BERMUDEZ RENGIFO, aquí apoderado demandante, a quien el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Popayán, mediante sentencia N° 96 de 19 de diciembre de 2022, le concedió la adjudicación de apoyos y, designó al señor LUIS DAVID BERMUDEZ ORDOÑEZ, mayor y vecino de Popayán, identificado con la C.C. N° 1.061.815.515 como PERSONA DE APOYO de EFREN BERMUDEZ RENGIFO, para realizar y ejecutar las actuaciones autorizadas en el fallo, sin que se encuentra la facultad de sustituir poderes judiciales, sin que hasta la fecha la aquí demandante, ELODIA GÓMEZ MUÑOZ, haya otorgado poder a un nuevo apoderado judicial que continúe con su representación judicial, no obstante de tener pleno conocimiento de la situación del abogado BERMUDEZ RENGIFO.

Teniendo en cuenta que al interior del asunto citado en referencia, se encontraba programada para el día de hoy, a las 09:30 a.m., la audiencia pública y virtual de que trata el art. 77 y 80 del CPTSS; y, en virtud a que la parte demandante, ELODIA GÓMEZ MUÑOZ, se encuentra en la actualidad sin representación judicial que le asista en el presente asunto, advierte el Despacho la necesidad de posponer la realización de la aludida audiencia y, procederá a fijar nueva fecha y hora para su evacuación, conminando a la señora ELODIA GÓMEZ MUÑOZ, para que proceda de manera inmediata a designar a otro(a) apoderado(a) judicial.

De otra parte se tiene, que el mandatario judicial de la entidad demandada, sustituye el poder a él conferido, en la persona del también abogado litigante JHON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO, razón por la cual se procederá a reconocer personería para actual como tal.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1.063.812.247**, portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **276.702** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado(a) judicial sustituto de la entidad demandada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –**UGPP**-, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: APLAZAR la celebración de la audiencia programada virtualmente para el día de hoy a las 09:30 a.m., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes cinco (**05**) de **mayo** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

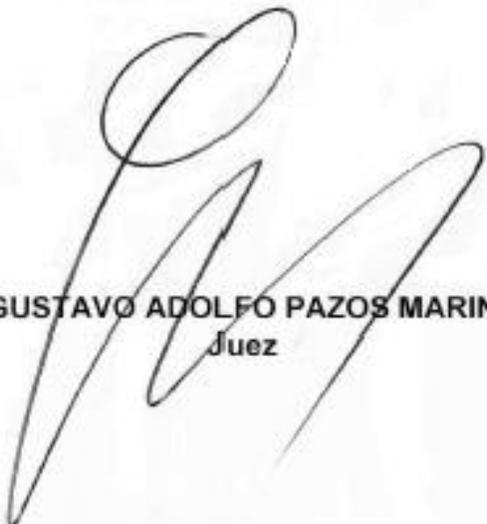
CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

QUINTO: CONMINAR a la señora ELOIDA MUÑOZ GÓMEZ, parte demandada, para que proceda de manera inmediata a designar a otro(a) apoderado(a) judicial que la represente en el presente proceso ordinario laboral, so pena de interrumpir la presente actuación procesal, conforme al numeral 2° de la rt. 159 del CGP.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 232

Popayán, treinta y uno (31 de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RUTH AYLEN ZAMBRANO RAMIREZ

APODERADA: MARIA FERNANDA MARTINEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 190013105002-2022-00297-00

La señora RUTH AYLEN ZAMBRANO RAMIREZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 69.005.122 de Popayán - Cauca, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA instaura demanda ordinaria laboral contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 25.273.183 expedida en Popayán, y portadora de la T.P. No. 228.598 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora, RUTH AYLEN ZAMBRANO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.005.122 de Popayán – Cauca, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora, RUTH AYLEN ZAMBRANO RAMIREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.005.122 de Popayán – Cauca, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada por su Gerente Dr. MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces; y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", representada legalmente por su Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces..

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. del contenido de esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por en el Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES, de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

se dictan otras disposiciones.”, para que le de contestación por el término de ley, entregándole para el efecto copia de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES “UGPP”, del contenido de esta providencia, en los términos del parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la CONTESTACIÓN de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **con el respectivo acompañamiento de la copia del expediente administrativo.**

Además, dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, por las demás partes.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 52, FIJADO HOY, 10 DE ABRIL DE 2023, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	MERCEDES VELASCO.
Accionado(s)	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC” “DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CAUCA”.
Apoderado	A nombre propio
Radicación	No. 19 001 31 05 002 2023 00055 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 027-2023
Temas y Subtemas	DERECHO DE PETICIÓN
Decisión	DECLARAR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Popayán Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve la acción de tutela propuesta por la señora MERCEDES VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.035 de Popayán (C), en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI “IGAC” “DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL CAUCA”.

II. ANTECEDENTES

El accionante, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, instauró la referida acción constitucional en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, con el propósito que le sea garantizado su derecho fundamental de petición.

Los hechos relevantes en los que fundamenta el deprecado amparo constitucional se sintetizan así:

Manifiesta la accionante que, el día veinte (20) de septiembre de 2022, mediante derecho de petición presentado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), solicitó se realizara la corrección e implementación en la carta catastral No. Predial 010300290037000, conforme a lo dispuesto en el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, el 16 de diciembre de 2013 al interior del proceso de deslinde y amojonamiento, adelantado por ella contra José Rafael González Sánchez.

Que, el IGAC asignó el radicado 470963, pero no ha obtenido una respuesta por parte de la entidad accionada, indicando que han sido numerosas las ocasiones que ha asistido a las oficinas físicas de la entidad en búsqueda de respuesta, donde



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

últimamente le indicaron, 09 de marzo de 2023, que se encontraban en la espera de una información desde la ciudad de Bogotá, sin que hasta la fecha se haya proferido una respuesta de fondo a su petición.

PRETENSIONES:

Con base en los anteriores hechos, solicita el accionante al Juez Constitucional:

Tutelar su derecho fundamental de petición y en consecuencia ordenar al IGAC emitir respuesta de fondo e inmediata a la petición elevada.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante pronunciamiento (auto interlocutorio No. 0195) del 17 de marzo del año en curso, se dispuso tramitar la acción de tutela, concediéndoles a la parte accionada término perentorio de dos (2) días, para que ejercieran su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al derecho de petición elevado electrónicamente el 20 de septiembre de 2022, relacionado con la corrección e implementación del fallo emitido por el juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, el 16 de diciembre de 2013, anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

Mediante oficio 0302 del 17 de marzo del 2023, se le notificó y corrió traslado, al Director(a) Territorial del Cauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la presente acción impetrada en su contra.

IV. POSICION DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

El **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a modo de contestación, 23 de marzo de 2023, compartió el correo electrónico enviada a la accionante, a través del cual remitió la “Respuesta a solicitud de corrección área de terreno”, por parte de la Directora Territorial – Dirección Territorial Cauca, YOLANDA LUCIA MARTÍNEZ VALENCIA.

En dicha respuesta indica, que la petición se encuentra radicado con el N° 2607DTCAU-2022-0010413-ER-000 del 20 de septiembre de 2022, fecha que se da inicio a la gestión en el sistema Nacional Catastral, que está orientada a realizar los procesos en función de la automatización de la conservación catastral definida en la Resolución 70 de 2011, modificada por la Resolución N° 1149 de 2021 y, en función de la capacidad y calidad técnica de la información que a través de los años ha sido generada por la Direcciones Territoriales a nivel nacional.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Explica que la anterior etapa se conoce como “Subproceso de radicación” , con el cual se inicia el proceso del trámite catastral tendiente a solucionar las inconsistencias presentadas en una inscripción catastral, posteriormente se surte la fase de asignación para dar inicio a su ejecución.

Informa que el citado subproceso de ejecución, comprende varias etapas como las que se explican en el oficio de la viabilización del ajuste en la base gráfica del municipio de Popayán, para continuar con el trámite de normalización de la inscripción catastral del predio No. 19-001-01-03-00-00-0029-0037-0-00-00-0000, ubicado en la zona urbana del municipio de Popayán.

Que el día 14/12/2022, la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC emitió la Resolución No. 1483, *“...mediante la cual se ordena la suspensión del Sistema de Gestión Catastral y el término de trámites catastrales...”* por lo tanto se ordena que a partir de las 00:00 horas del día 30-12-2022 hasta el día 23-01-2023 a las 23:59 horas se suspende la operación del Sistema Nacional Catastral que incluye los recursos administrativos en materia de Conservación catastral; y, con la expedición de la Resolución No. 074 el día 20 de enero del presente año, *“...por la cual se prorroga la suspensión de términos y actuaciones catastrales relacionadas con predios ubicados en 17 municipios, así como del acceso a la información que verse sobre los predios ubicados en esos mismos municipios y se profieren otras órdenes...”*

Por lo tanto resalta que esa Dirección Territorial ha preparado y avanzado el trámite antedicho dentro de la normatividad vigente, y continúa en su misionalidad a partir del día 16 de febrero del presente año, tal como lo explicó en varias oportunidades en las instalaciones de la Dirección Territorial, fecha en que se reanudaron las actividades en materia de trámites catastrales en el municipio de Popayán. Y, que una vez terminado el Acto Administrativo respectivo, se comunicaría dentro de los términos de ley para efecto de notificación personal.

Que estudiados los soportes presentados, en especial el Auto No. 954 de fecha 14103/2022 del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán, no da claridad que permita modificar la base catastral gráfica y alfanumérica de tal manera que la cabida sea de los 3.256 metros cuadrados indicados en el resuelve, dado que se limita a resolver la *“...línea divisoria a partir del mojón del ramal de las tres cruces sobre el predio de la demandante constituido en 3256 metros, en 25 metros sentido Sur.:*

Señala que el plano aportado carece de georreferenciación, la cual según la norma actual debe estar implementado teniendo en cuenta el uso del nuevo Origen de Proyección Cartográfica CTM-12, lo anterior en concordancia con la Resolución 388, actualizada con la Resolución 509 y la Resolución 471 actualizada con la Resolución 529, expedidas en el año 2020 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, reglamenta el uso de un nuevo Origen de Proyección Cartográfica



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CTM-12 para la gestión, integración y uso de la información de la Cartografía Básica para fines oficiales. Resoluciones que determinan que la implementación del Origen CTM-12 es *"...de obligatorio cumplimiento para las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, que produzcan cartografía para fines oficiales, así como para los Gestores Catastrales"*.

Respecto a los documentos faltantes, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 1437 del Código Procesal Administrativo, indica que tendrá un término máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación de esta respuesta para que anexe la documentación requerida, a fin de continuar con el estudio y realizar el Acto Administrativo al que haya lugar, de acuerdo a las normas que rigen el Catastro. Y, que si en el término establecido no cumple con lo citado, se decidirá con base en los documentos que a la fecha se hayan allegado.

Indica que, con el ánimo de dar celeridad a su requerimiento, el día lunes 27 de marzo del presente año a las 11:00 a.m., se llevará a cabo Visita Técnica por parte de un funcionario de esa Dirección Territorial, al predio No. 19-001-01-03-00-00-0029-0037-0-00-00-0000, ubicado en la zona urbana del municipio de Popayán, por lo tanto, le solicita el acompañamiento con el fin de aclarar la Inscripción Catastral Vigente del precitado inmueble.

Que con posterioridad a esta inspección, se continuará con el respectivo trámite ordenando los cambios pertinentes si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad vigente.

Finalmente expresa que de esta manera *"damos respuesta a su solicitud no sin antes poner a completa disposición los servicios de la Entidad."*

IV. RECAUDO PROBATORIO

Parte accionante:

1. Derecho de petición de fecha 20 de septiembre de 2022.
2. Fallo del Juzgado Quinto Municipal de Popayán.
3. Certificado de libertad y tradición del inmueble con Nro de matrícula 120-160198.
4. Cedula de ciudadanía de la accionante.

Parte accionada:

1. Respuesta al derecho de petición de fecha 23 de marzo de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
 CÓDIGO: 19 001 31 05 002

V. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA: De conformidad a lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1º del Decreto 1382 de 2000, éste Juzgado Laboral de Circuito, es competente para conocer y decidir, en primera instancia, la presente acción de amparo Constitucional.

CAPACIDAD JURÍDICA: La accionante es persona natural, mayor de edad, identificado con la C.C. N° 34.537.035 expedida en Popayán Cauca, con plenas facultades para intervenir en defensa de sus derechos fundamentales.

El **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, creado por el Decreto Ley N° 0290 de 1957, es un Establecimiento Público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Como objetivos le asigna los siguientes: cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República, desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georeferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial de acuerdo con el Decreto-ley 2113 de 1992. Así las cosas, se trata de una autoridad pública que es demandable en el trámite de tutela (CP, art. 86º; D 2591/91, art. 1º).

PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE AMPARO:

La Constitución Política de 1991, en su artículo 86 consagró la acción de tutela como un mecanismo eficaz para que toda persona pueda reclamar, ante los Jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten amenazados o quebrantados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares, por excepción. Esta acción sólo será procedente cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, excepto en aquellos casos que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”.

DEL DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, se define como aquel derecho que permite a las personas presentar solicitudes



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

respetuosas ante las autoridades, y bajo algunos supuestos ante los particulares, con el fin de obtener de ellos una respuesta, que debe ser oportuna, clara y de fondo. En efecto, según lo ha precisado la H. Corte Constitucional, el núcleo esencial del derecho de petición, se encuentra constituido por dos aspectos, a saber: pronta resolución, esto es, que se emita la respuesta dentro del término que la Ley consagra para tal fin, y decisión de fondo, que implica que se dé una solución clara y precisa, no así necesariamente favorable a los intereses del peticionado. En ambos eventos, esto es, por falta de una respuesta oportuna o por ausencia de una completa y de mérito, se entiende vulnerado el derecho de petición, siendo procedente el amparo superior para ordenar que se produzca la decisión que desate, desde todos sus ángulos, la solicitud impetrada. Además, se requiere que se ponga en conocimiento del interesado, so pena de transgredir tal derecho fundamental.

Sobre el alcance y contenido del derecho de petición ha reiterado la H. Corte Constitucional:

“4.3 Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas.

(1) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(2) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(2) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta...”

Más adelante precisó llanamente:

“Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
 CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.”¹

Por lo tanto, la acción de tutela, en estos casos es procedente su tramitación.

Del hecho superado. Reiteración de jurisprudencia:

El artículo 86 de la Carta Política consagra que toda persona puede reclamar ante los jueces la protección efectiva de sus derechos fundamentales, cuando los considere amenazados o vulnerados, ya sea por una entidad pública o privada, en ciertos eventos, a través de la acción de tutela, con el objetivo de que la autoridad imparta la orden correspondiente para conjurar la transgresión que se alega.

Ahora bien, puede presentarse el evento en el que la situación fáctica, que en un principio fue el motivo para promover la acción de tutela, se disperse o se modifique, conllevando el cese de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que inicialmente pudieron verse afectados. En consecuencia, la pretensión planteada es debidamente satisfecha, desapareciendo de esta manera el objeto jurídico sobre el cual debía recaer la decisión del juez constitucional, por lo que emitir una orden al respecto carecería de sentido y, por ende, lo procedente es declarar el hecho superado.²

En efecto, así lo ha reiterado la Corte en múltiples oportunidades, al señalar que:

“El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

En virtud de lo anterior, la eficacia de la acción de tutela radica en el deber que tiene el juez, en caso de encontrar amenazado o vulnerado un derecho alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento orientada a la defensa actual y cierta del derecho que se aduce.

No obstante lo anterior, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser.”³

Bajo ese entendido, en el evento en que el juez se percate de que la situación fáctica que motivó la presentación de la acción ya no existe, en la medida en que desaparece la vulneración o amenaza del derecho fundamental, este debe proceder a declarar la existencia de un hecho superado, en lugar de impartir una orden que carezca totalmente de sentido.

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-712, abril 1º de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

² Sentencia T-162 de 2012.

³ Sentencia T-495 de 2001.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

PROBLEMA JURÍDICO: De acuerdo a los anteriores planteamientos, deberá el Despacho establecer si la entidad accionada ha vulnerado el derecho fundamental de petición, elevado el 20 de septiembre de 2022, cuyo amparo persigue mediante la presente acción de tutela.

Caso concreto:

Se encuentra probado en el plenario, que el 20 de septiembre de 2022, la accionante elevó derecho de petición ante INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC- TERRITORIAL DEL CAUCA, con sede en esta ciudad, solicitando la corrección e implementación en la carta catastral N° predial 010300290037000, conforme a lo dispuesto en el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Popayán, el 16 de diciembre de 2013 al interior del proceso de Deslinde y Amojonamiento, adelantado por la misma MERCEDES VELASCO contra JOSÉ RAFAEL GONZALEZ SÁNCHEZ, sin que para la fecha de la presentación de la presente tutela, haya recibido respuesta.

Por su parte, la entidad accionada, en el transcurso del trámite de la presente acción constitucional, procedió dar respuesta a la solicitud elevada por la accionante MERCEDES VELASCO, a través de remisión electrónica del 23 de los cursantes, donde expuso la formalidad de dicho trámite administrativo y posteriormente le indicó que una vez estudiados los documentos aportados, observó que los mismos no dan claridad que le permita modificar la base catastral solicitado, señalándole a la actora que cuenta con el término legal de un (1) mes contados a partir de la fecha de la notificación de dicha respuesta, para que anexe la documentación requerida, a fin de continuar con el estudio y realizar el Acto Administrativo al que haya lugar, de acuerdo a las normas que rigen el catastro; y, que si en el término establecido no cumple con lo citado, se decidirá con base en los documentos que a la fecha se hayan allegado, inclusive, procedió realizar una Visita Técnica por parte de un funcionario de esa Dirección Territorial, al predio N° 19-001-01-03-00-00-0029-0037-0-00-00-0000, ubicado en la zona urbana del municipio de Popayán, para el día 27 de marzo de 2023, solicitándole el acompañamiento con el fin de aclarar la inscripción Catastral Vigente del precitado inmueble.

Se concluye entonces que, la respuesta condicionada dada por parte del IGAC TERRITORIAL DEL CAUCA, no conlleva per se, una vulneración contra el derecho fundamental de petición, por cuanto lo solicitado se encuentra supeditado al requerimiento documental ahí señalado.

Así las cosas, se estima que el hecho generador de la presente acción de tutela ha sido superado en lo formal, lo que implica que no hay razón para emitir orden alguna a la parte demandada, al no subsistir la presunta afectación al derecho alegado como vulnerado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Por lo tanto, es evidente, que en el presente asunto ha operado la figura que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha denominado carencia actual de objeto por hecho superado.

VI. DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

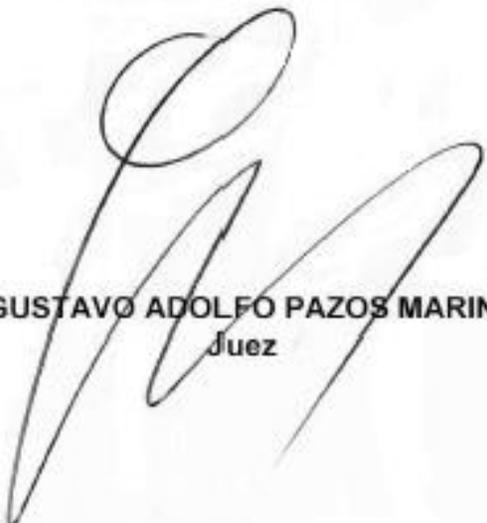
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR carencia actual de objeto por hecho superado en la presente acción de tutela presentada por la señora **MERCEDES VELASCO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.537.035 de Popayán Cauca, contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC**, por ende, negar las pretensiones de la actora, de conformidad con lo considerado en la aprte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, advirtiéndole que contra la misma procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes al acto de notificación.

SEXTO: REMITIR a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso que no fuere impugnada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
 Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2019 00203 00	ORDINARIO LABORAL	DORA LILIA PALTA	EDILMA ARISTIZABAL ARROYAVE	JUNIO 20 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FRANCY ELENA RAMOS BECERRA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JENNIFER YOLANDA VALENCIA RIEVRA Curadora Ad-Litem		
					JFRB

Popayán, Cauca, **10** de **abril** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2020 00008 00	ORDINARIO LABORAL	PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Vocera y Administradora de P.A.R. CAPRECOM EICE LIQUIDADO	JULIO 17 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): NINA GOMÉZ DAZA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES		
					JFRB

Popayán, Cauca, 10 de abril de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2020 00212 00	ORDINARIO LABORAL	OLIVER ARLES RAMOS GÓMEZ, AZUCENA MARTÍNEZ GIRONZA (JOSÉ DAVID RAMOS MARTÍNEZ – SOFIA BRIYIT MARTÍNEZ GIRONZA – JHORDAN DANIEL MARTÍNEZ GIRONZA) – OCLIBIA RAMOS GOMEZ, JOSÉ GERARDO CHANTRE CALMABAS, REYBER RAMOS GÓMEZ, JHON KENY RAMOS GÓMEZ, ANDRES GERARDO CHANTRE RAMOS, MARIA ROSARIO RAMOS GÓMEZ, ORLANDO GRANADA (LUZ AYDA GRANDA ALVAREZ) –LUZ MILA GIRONZA y, OSCAR MANUEL MARTINES.	SERVIASEO POPAYÁN S.A. E.S.P., hoy: URBASER POPAYÁN S.A. E.S.P.	ABRIL 20 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): WEIMAN LUDER GUZMAN CALVACHE	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JUAN CAMILO CASAS IANNINI		
					FLM

Popayán, Cauca, **10** de **abril** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 3 6

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: DORA LILIA PALTA
APODERADO(A): Dra. FRANCY ELENA RAMOS BECERRA
DEMANDADA: EDILMA ARISTIZABAL ARROYAVE
CURADORA: Dra. JENNIFER YOLANDA VALENCIA RIVERA
RADICADO: 19 001 31 05 002 2019 00203 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, EDILMA ARISTIZABAL ARROYAVE, a través de su Curadora Ad-Litem, dió contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la Curadora Ad-Litem de la demandada EDILMA ARISTIZABAL ARROYAVE, enviada electrónicamente el 01 de noviembre de 2022.



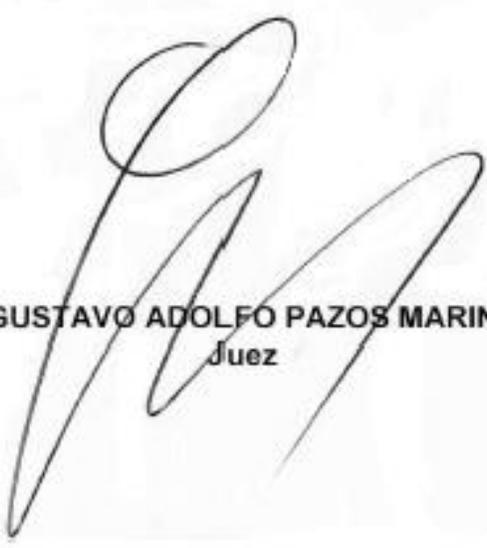
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día martes veinte (**20**) de **junio** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 4 3

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ – c.c. N° 34.541.467
APODERADA: Dra. NINA GÓMEZ DAZA
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Vocera y Administradora de
P.A.R. CAPRECOM EICE LIQUIDADO
APODERADOS: Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO
Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO
Dr. BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES
RADICADO: 19 001 31 05 002 2020 00008 00

A) Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – **P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO**¹, dieron contestación a la reforma demanda dentro del término de ley.

B) Revisado el escrito de la contestación de la reforma de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

C) De otra parte, se tiene que el Apoderado Especial de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., según consta en Escritura Pública N° 05 otorgada el 03 de enero de 2023, en la Notaria Dieciséis (16) del circuito de Bogotá, Sociedad Fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO

¹ Abogado: Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTÓNOMO DE REMANENTES –PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N° 3-1-67672, suscrito entre el Liquidador de CAPRECOM EICE en Liquidación y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con la C.C. N! 1.085.897.821, portadora de la Tarjeta Profesional N° 212.712 del C.S.J., en calidad de Representante Legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con el Nit. 901.661.426-8, para que nombre y representación del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, asuma la defensa judicial de la entidad que representa dentro del proceso de la referencia.

A su vez la abogada apoderada judicial VANESSA FRNANDAN GARRETA JARAMILLO, sustituye el poder a ella conferido, al también abogado de la Sociedad DISITIRA EMPRESARIAL S.A.S. **BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES**, identificado con la C.C. N° 1.098.811.505 DE Bucaramanga-Santander, portador de la Tarjeta profesional N° 383.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad referida, es procedente entrar a reconocerle personería para actuar en el estado en que se encuentra el mismo, conforme lo establecen las normas procedimentales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Contestación de la reforma de la Demanda Ordinaria Laboral presentada por el mandatario judicial de la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – **P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO**², enviada electrónicamente el 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.085.897.821** de Ipiales-Nariño, portadora de la Tarjeta Profesional No. **212.712** del Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal y Abogada

² Abogado: Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, con Nit **901661426-8**, sociedad que a su vez es la apoderada judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, con Nit. 830.053.105-3, como apoderada judicial de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.**, **BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.098.811.505** de Bucaramanga-Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. **383.186** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos a que se refiere el poder de sustitución otorgado por la mandataria judicial **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S.** (*apoderada Judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO*).

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día **lunes diecisiete (17) de julio de 2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral

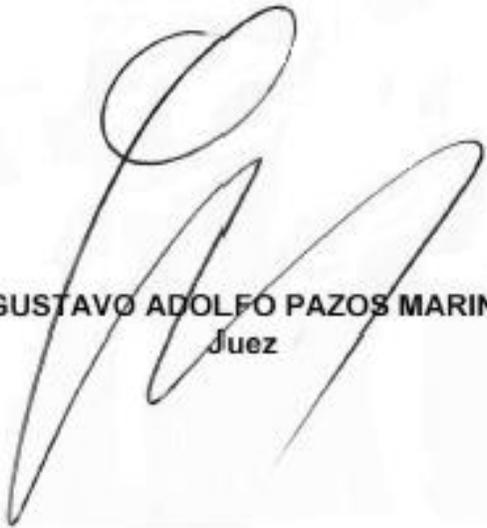


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril de 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 2 4 2

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ – c.c. N° 34.541.467
APODERADA: Dra. NINA GÓMEZ DAZA
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Vocera y Administradora de
P.A.R. CAPRECOM EICE LIQUIDADO
APODERADO: Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO
RADICADO: 19 001 31 05 002 2020 00008 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO¹, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión.

Igualmente se observa que, al correo electrónico institucional del 31 de mayo de 2022, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, presentó reforma de la demanda, a través de la cual se altera parcialmente el acápite de la pruebas de la demandada, toda vez que se anexa una nueva prueba documental, como sigue:

“1.- Certificación expedida por PAR CAPRECOM LIQUIDADO del 31 de agosto de 2021.

2.- Oficio del 23 de septiembre de 2021 expedido por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

3.- Certificación expedida por el PAR CAPRECOM LIQUIDADO el 23 de septiembre de 2021, en la que se indica el número de trabajadores de CAPRECOM EICE LIQUIDADO activos a diciembre de 2012, diciembre de 2013 y diciembre de 2014, vinculados mediante contrato de trabajo o mediante relación reglamentaria, y se indica de ese número de

¹ Abogado: Dr. EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

trabajadores (2012, 2013 y 2014), cuantos estaban reportados como afiliados a la organización sindical SINTRACAPRECOM.

4. Copia derecho de petición del 2 de febrero de 2017 ante el Ministerio de Trabajo solicitando copia autentica convención colectiva con nota de depósito.

5. Oficio del 24 de marzo 2017 a través del cual, el Ministerio de Trabajo responde derecho de petición.

6. Derecho de petición del 22 de junio 2018 solicitando nuevamente al Ministerio remitir convención con nota de depósito.

7. Copia Oficio No. 08SE201833210000026916 calendado con 25 de julio de 2018 suscrito por la Coordinadora Grupo Archivo Sindical a través del cual, el Ministerio de Trabajo remite copia íntegra y autentica de la Convención Colectiva suscrita por entre CAPRECOM y SINTRACAPRECOM con la respectiva nota de depósito.

8. Copia íntegra y autentica de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita por entre CAPRECOM y SINTRACAPRECOM remitida por el Ministerio de Trabajo con la respectiva nota de depósito en físico y en medio magnético.

8. Copia derecho de petición de fecha 1 de septiembre de 2018, respecto del carácter mayoritario.

9. Copia Oficio No. 20186000023111 de fecha 9 de octubre de 2018, a través del cual, la accionada manifiesta que SINTRACAPRECOM es un sindicato mayoritario.

10. Copia oficio suscrito por la Coordinadora Grupo Archivo Sindical del Ministerio de Trabajo en la que certifica fecha depósito de la Convención Colectiva.

11. Certificación suscrita por la Coordinadora Administrativa y Financiera del PAR CAPRECOM LIQUIDADO en fecha 16 de julio de 2019 en relación con el carácter mayoritario de la entidad.

12. Certificación laboral – relación contratos expedida por el PAR CAPRECOM.

13. Certificación Caprecom – gestores vida sana junio 2012.

14. Certificación Caprecom – gestores vida sana julio 2012.

15. Circular CAPRECOM julio 2012.

16. Oficio 13 junio 2013 expedido por CAPRECOM EICE.

17. Oficio año 2010 expedido por CAPRECOM.

18. Oficios 2014 y 2015.

19. Correos electrónicos años 2010 y 2011 enviados por CAPRECOM a la demandante como Gestora de Vida Sana.”

Teniendo en cuenta que aún no se ha señalado la audiencia inicial (art 77 del CPTSS) al interior del proceso citado en referencia, siendo pertinente dar trámite a la misma y, en consecuencia al reunirse los requisitos de forma, se procederá a su



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

admisión, conviniendo la notificación de esta providencia por estado, con forme al artículo 28 de la misma obra procedimental, ordenando además correr traslado de dicha reforma a la parte demandada por la mitad del término inicial, es decir, por cinco (05) días, que correrán pasados los tres (3) días desde la aludida notificación.

Dentro del nuevo traslado, la parte demandada podrá ejercitar las mismas facultades que tuvo durante el traslado de la demanda inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **10.532.325** expedida en Popayán, portador de la Tarjeta Profesional No. **42.241** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la **Contestación** de Demanda Ordinaria Laboral presentada por el mandatario judicial de la parte demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO**, enviada electrónicamente el 20 de mayo de 2022.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Abogada **NINA GÓMEZ DAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del art. 28 del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

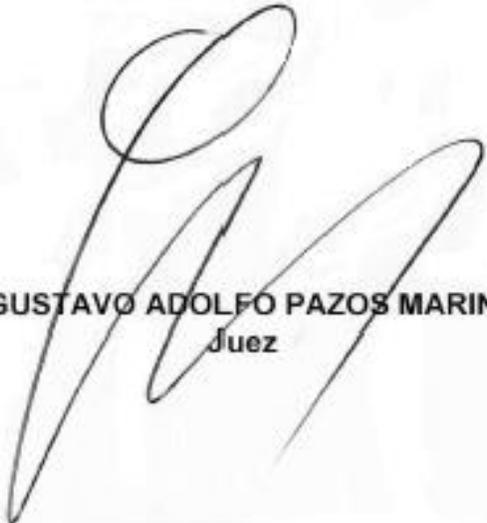


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

QUINTO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, a la parte demanda, por el término de cinco (05) días, que correrán pasados los tres (03) días desde de la respectiva notificación (por estado), para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 2 3 9

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos veintitrés (2023)

REF:
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUBER ARVEY ASTAIZA CHANGO
APODERADO: Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA
DEMANDADA: JORGE SATAMARIA MONTOYA Rep. Leg.
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL S.A.S.
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00016 00.

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda, se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto en providencia anterior (auto interlocutorio N° 776 del 12 de octubre de 2022), motivo por el cual se procederá al rechazo de la demanda, disponiendo el archivo de las diligencias, la cancelación de la radicación y devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria instaurada por el señor **HUBER ARVEY ASTAIZA CHANGO**, identificado con la C.C. N° 76.297.024 expedida en Timbio, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE SANTAMARIA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.798.282 como representante legal suplente de la empresa **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL S.A.S** con numero de NIT. 9003469795.

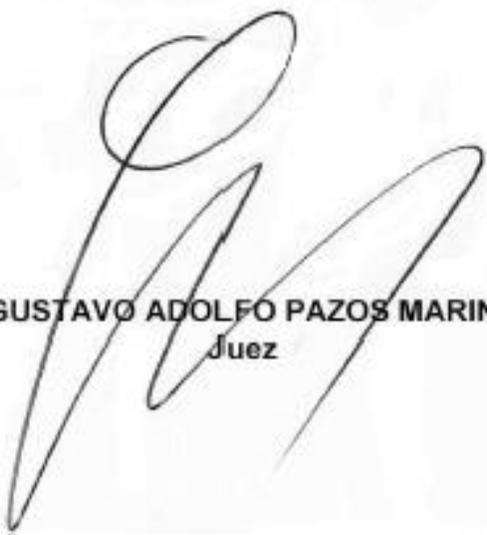
SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 114
Popayan, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

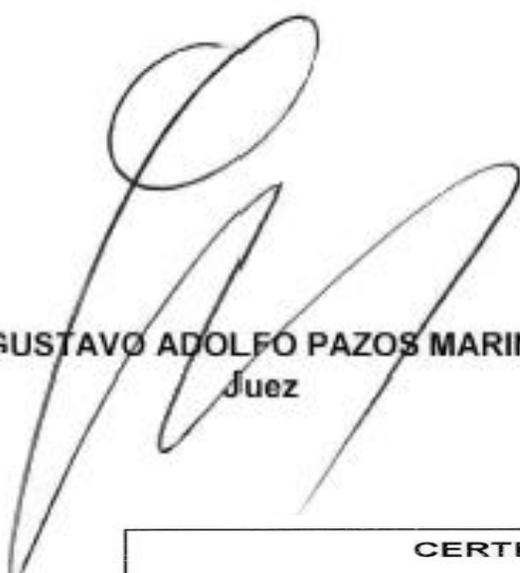
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILGEN AMPARO TRUJILLO
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, vinculada COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.
RAD: 1900131050022021-00064-00

En consideración a que para el día martes 28 de marzo de 2023, a las 9:30 am, estaba programada audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 del CPLSS, en el asunto de la referencia, pero, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante Resolución No. 033 del 24 de Marzo de 2023, me concedió Comisión de Servicios para asistir a la socialización del proyecto de nuevo Código de procedimiento Laboral los días 28, 29 y 30 de Marzo de 2023, por lo tanto se hace necesario reprogramar la audiencia antes citada.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio, decreto, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día martes once(11) de Abril de dos mil veintitrés (2023), a las (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

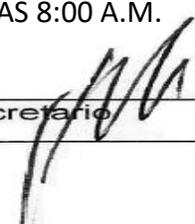
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 52, FIJADO HOY, **10 DE ABRIL DE 2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO DE SUTANCIACIÓN Nº 0 1 1 5

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: JAIME EFRAIN ENRIQUEZ ZARAMA
APODERADO(A): Dr. JAMES RAMOS CARABALI
DEMANDADAS: COLPENSIONES
APODERADOS: Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00098 00.

Encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar el 12 de diciembre de 2022 por falla técnicas de conectividad digital de la Rama Judicial; se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública concentrada de que trata los **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día jueves quince (**15**) de **junio** de **2023**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral

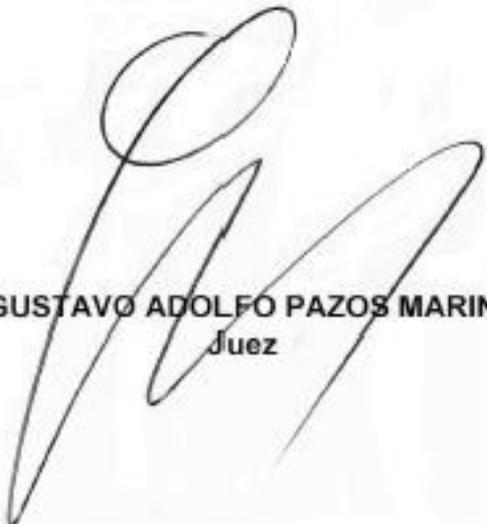


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **052** FIJADO HOY, **10** de **abril** de **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00064 00	ORDINARIO LABORAL	MILGEN AMPARO TRUJILLO RIVERA	PORVENIR S.A. COLPENSIONES COLFONDOS S.A.	ABRIL 11 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZÓN	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHLEI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ		
					FLM

Popayán, Cauca, 10 de abril de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2021 00098 00	ORDINARIO LABORAL	JAIME EFRAIN ENRIQUEZ ZARAMA	COLPENSIONES	JUNIO 15 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JAMES RAMOS CARABALI	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					jfrb

Popayán, Cauca, **10** de **abril** de 2023 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00010 00	ORDINARIO LABORAL	VICTORIA AMPARO SÁNCHEZ CARVAJAL	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	DICIEMBRE 09 / 2022	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HAROLD MOSQUERA RIVAS DIEGO FERNANDO CÁRDENAS ASTUDILLO	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHLEI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **10** de **abril** de 20232 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00070 00	ORDINARIO LABORAL	NASLY JINNIFER ASTUDILLO EGAS	CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL Cc "C.R.I.C."	JUNIO 29 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): LUIS MIGUEL CONSTAIN RAMOS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): HERNAN JIMENEZ AVENDAÑO		

Popayán, Cauca, **10** de **abril** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00120 00	ORDINARIO LABORAL	BLANCA ELVIRA MAYORGA HOYOS	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	JUNIO 23 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARTHA CECILIA MOSQUERA ROJAS	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHLEI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **10** de **abril** de 20232 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00247 00	ORDINARIO LABORAL	VICTOR GABRIEL LÓPEZ VALENCIA	PORVENIR S.A. COLPENSIONES	JUNIO 23 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): SORLY ALVIRA AVILA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): MARIA CRISTINA BUCHLEI FIERRO ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		

Popayán, Cauca, **10** de **abril** de 20232 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SALA 2
AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2022 00273 00	ORDINARIO LABORAL	ELODIA GÓMEZ MUÑOZ	U.G.P.P.	MAYO 05 / 2023	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s):	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO		
					JFRB

Popayán, Cauca, **10** de **abril** de 2023

PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario